

**ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL  
PROYECTO MICHQUILLAY**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda al Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y Otros Activos que conforman el Proyecto Michiquillay, en adelante el ADDENDUM, que otorgan las empresas **Activos Mineros S.A.C.**, en adelante, **ACTIVOS MINEROS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20103030791, inscrita en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miota N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú, representada por su Gerente General, Sr. Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y **ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20516023318, inscrita en la Partida Registral N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Esquilache 371, Piso 10, San Isidro, Lima, Perú, representada por sus Representantes Legales, Sr. Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con D.N.I. N° 07965072, y el Sr. Enrique Roberto Rodríguez Cerdeña, identificado con D.N.I. N° 08212280, facultados según poderes inscritos en la Partida Registral N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará el **ADQUIRENTE**.

Intervienen en el presente ADDENDUM:

El Adjudicatario de la Buena Pro, **ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LIMITED**, como garante del **ADQUIRENTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 02295324 del Registro Mercantil, con domicilio en Calle Esquilache N° 371, Piso 10, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con D.N.I. N° 07965072, facultado según poder otorgado el 14 de julio de 2011.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada-**PROINVERSIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada con fecha 08 de enero de 2010, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.



## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 15 de septiembre de 2006, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-88-2006 para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Michiquillay (en adelante el PROYECTO), a través de un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman el PROYECTO.
- 2.2 Como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada llevado a cabo para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras del PROYECTO, el 05 de junio de 2007, las PARTES suscribieron el Contrato de Transferencia (en adelante el CONTRATO).
- 2.3 Con fecha 05 de junio de 2009, se suscribió el Primer Addendum al CONTRATO mediante el cual se incorporó el Régimen del Fondo Social establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y sus normas reglamentarias.
- 2.4 Con fecha 2 de septiembre del 2010, se suscribió el Segundo Addendum al CONTRATO, mediante el cual se modificó la cláusula Octava del mismo, otorgando al **ADQUIRENTE** la posibilidad de extender el plazo del PERIODO INICIAL hasta por tres periodos adicionales de seis meses cada uno, a cambio de una contraprestación económica, así como también se modificó la cláusula Cuarta referida a la forma de pago del precio de adquisición de las Concesiones, extendiéndola en caso el **ADQUIRENTE** haga uso de esos periodos adicionales.
- 2.5 Mediante Carta s/n de fecha 16 de junio de 2011, el **ADQUIRENTE** presentó a **PROINVERSIÓN** una solicitud para modificar el CONTRATO de forma que sea posible extender el plazo correspondiente al PERIODO INICIAL hasta por cinco (5) periodos adicionales de un año cada uno, por lo cual se pagaría una contraprestación total ascendente a US\$ 30 000 000.00 ( Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), a ser cancelados de la siguiente forma: US\$ 4 000 000.00 ( Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), por el primer año de extensión; US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por el segundo año de extensión; US\$ 6 000 000.00 (Seis Millones Dólares de los Estados Unidos de América) por el tercer año de extensión; US\$ 7 000 000.00 (Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por el cuarto año de extensión; y US\$ 8 000 000.00 ( Ocho Millones de los Estados Unidos de América) por el quinto año de extensión.
- 2.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** de fecha 7 de julio de 2011, se acordó, entre otros, aprobar la prórroga del PERIODO INICIAL establecido en el numeral 8.1 de la cláusula Octava del CONTRATO, en cinco (5) años adicionales, debiendo el **ADQUIRENTE**



efectuar el pago de US\$. 30 000 000.00 ( Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, en la oportunidad y forma siguiente:

(i) Por el primer año adicional, pagará a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** la suma de US\$ 4 000 000.00 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América);

(ii) Por el segundo año adicional, pagará a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** la suma de US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América);

(iii) Por el tercer año adicional, pagará a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** la suma de US\$ 6 000 000.00 (Seis Millones Dólares de los Estados Unidos de América);

(iv) Por el cuarto año adicional, pagará a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** la suma de US\$ 7 000 000.00 (Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

(v) Por el quinto año adicional pagará a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** la suma de US\$ 8 000 000.00 (Ocho Millones de los Estados Unidos de América).

2.7 Asimismo, en el Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** antes mencionado se aprobó que en caso el **ADQUIRENTE** hiciera uso de la prórroga antes mencionada, el saldo del precio de transferencia establecido en el literal e) del numeral 4.1 de la cláusula Cuarta del **CONTRATO**, se pagará de la siguiente manera : a) 50% dentro de los 15 días siguientes de solicitada la prórroga establecida en el segundo párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava, modificada mediante Addenda N° 02 de fecha 2 de septiembre de 2010 y; b) el 50% restante dentro de los 15 días siguientes de solicitada la prórroga por el primer año del período adicional de los cinco (5) años mencionados en el numeral 2.5 precedente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM**

En virtud de lo expuesto en la cláusula Primera (Antecedentes) del presente **ADDENDUM**, las **PARTES** acuerdan modificar el literal e) de la cláusula 4.1 del **CONTRATO** al cual se le añadirá un tercer párrafo, así como las cláusulas 8.1 y 8.2 del **CONTRATO**, a las cuales se les añadirá un tercer párrafo y cinco literales adicionales, respectivamente, quedando redactados de la siguiente manera:

**CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN**

4.1 (...)

e) (...)



(...)

En caso que el ADQUIRENTE hiciera uso de la primera prórroga anual acordada en el tercer párrafo de la cláusula 8.1 del CONTRATO, el segundo 50% del saldo final del PRECIO DE TRANSFERENCIA establecido en el párrafo anterior del presente literal, se pagará dentro de los 15 días siguientes de solicitada la primera prórroga anual antes mencionada. De esta manera, en caso el ADQUIRENTE haga uso de la extensión del PERIODO INICIAL establecida en el citado tercer párrafo de la cláusula 8.1 del CONTRATO, el total del PRECIO DE TRANSFERENCIA quedará pagado dentro de los 15 días siguientes de solicitada la referida extensión anual, sin que se requiera esperar a la aprobación del ESTUDIO.

CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSION DEL PERIODO INICIAL:

8.1 (...)

(...)

EL ADQUIRENTE también podrá extender el PERIODO INICIAL hasta por cinco (5) períodos de un año cada uno, adicionales a los ya pactados en los párrafos anteriores si así lo solicita, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

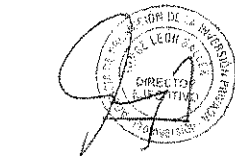
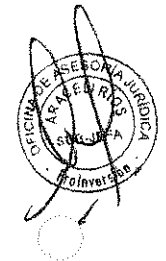
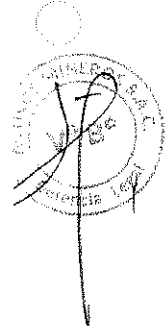
8.2 (...)

(...)

(...)

d) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un primer año adicional, después de usadas las prórrogas contempladas en el segundo párrafo de la cláusula 8.1 anterior, tal como está previsto en el tercer párrafo del citado numeral 8.1: US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. El pago de esta contraprestación se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado este primer periodo anual adicional de prórroga.

e) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo año adicional, después de usada la prórroga contemplada en el inciso d) anterior, tal como está previsto en el tercer párrafo del citado numeral 8.1: US\$ 5 000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. El pago de esta contraprestación se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado el segundo periodo anual adicional de prórroga.



*[Handwritten signature]*

- f) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un tercer año adicional, después de usada la prórroga contemplada en el inciso e) anterior, tal como está previsto en el tercer párrafo del citado numeral 8.1: US\$ 6 000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. El pago de esta contraprestación se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado el tercer periodo anual adicional de prórroga.
- g) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un cuarto año adicional, después de usada la prórroga contemplada en el inciso f) anterior, tal como está previsto en el tercer párrafo del citado numeral 8.1: US\$ 7 000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. El pago de esta contraprestación se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado el cuarto periodo anual adicional de prórroga.
- h) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un quinto año adicional, después de usada la prórroga contemplada en el inciso g) anterior, tal como está previsto en el tercer párrafo del citado numeral 8.1: US\$ 8 000,000.00 (Ocho Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. El pago de esta contraprestación se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado el quinto periodo anual adicional de prórroga.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

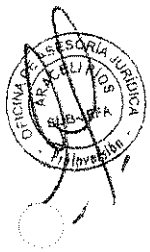
Las PARTES declaran que las demás cláusulas del CONTRATO mantienen su plena vigencia en cuanto a lo dispuesto en ellas no se oponga al presente ADDENDUM.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMALIDADES**

Todas las partes de este acto, **DECLARAN SU VOLUNTAD INDUBITABLE** de suscribir todos los documentos y de celebrar todo los actos que sean necesarios, para que la presente Minuta y posterior Escritura de Adenda al Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y Otros Activos que conforman el Proyecto Michiquillay surta efectos.

**CLÁUSULA QUINTA: GASTOS**

Las partes acuerdan que todos los gastos notariales y registrales así como los tributos que originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por el **ADQUIRENTE**.



Agregue Usted Señor Notario lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Suscrito, a los veinte días del mes de julio del dos mil once, en cinco (5) ejemplares de igual valor.

\_\_\_\_\_  
Víctor Teodoro Carlos Estrella  
**ACTIVOS MINEROS S.A.C.**



\_\_\_\_\_  
Luis Carlos Marchese Montenegro / Enrique Roberto Rodríguez Cerdeña  
**ANGLO AMERICAN MICHICUILLAY S.A.**

\_\_\_\_\_  
Luis Carlos Marchese Montenegro  
**ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LIMITED**



\_\_\_\_\_  
Jorge Alejandro León Ballén  
**PROINVERSIÓN**

